

sus títulos de propiedad, planos y certificaciones del Instituto Geográfico y Catastral y Catastro Parcelario de Rústica y otros documentos incorporados a reclamación presentada en 27 de enero de 1961.

Resultando que por así disponerlo la Dirección General de Ganadería en el mes de diciembre de 1961 se desplazaron al término municipal de Lora del Río el señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, don Manuel Martínez de Azagra y Garcés de Marcilla, y el Perito Agrícola del Estado adscrito al mismo Servicio, don Juan Antonio Jiménez Barrejón los cuales y con la debida colaboración de las Autoridades locales, prácticos y guardas de campo, procedieron al recorrido de la vía pecuaria «Vereda de La Puebla de los Infantes», según había sido deslindada, así como también a la inspección del que debiera tener, según las manifestaciones del reclamante, que presencié la inspección, estudiándose igualmente su continuidad por el límite término de Puebla de los Infantes, ya que sus vías pecuarias fueron debidamente clasificadas por Orden de este Ministerio de 20 de diciembre de 1957, pudiendo comprobarse que la única vía que procedente de tal término penetra en el de Lora del Río es la denominada «Cañada Real del Puerco», con anchura de 75,22 metros, con un recorrido que en su casi totalidad coincide con el de la carretera de La Puebla de los Infantes a Lora del Río, construida sobre un antiguo camino que en este último término presenta en ambos lados señales inequívocas de la existencia del naso de ganados;

Resultando que como consecuencia del cambio de impresiones con las Autoridades de La Puebla de los Infantes quedó patente por la aparición de documentos y planos del deslinde realizado en el año 1886 en la «Cañada Real del Puerco» la ausencia de toda coincidencia o continuidad con la «Vereda de La Puebla de los Infantes», tal cual se describe en la clasificación de Lora del Río, confirmándose todo ello por manifestaciones de ancianos conocedores de esta clase de materias y que fueron interrogados durante el reconocimiento del recorrido;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos tercero y quinto al doce del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944; el artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958; las Ordenes ministeriales de 27 de septiembre de 1932 y 20 de diciembre de 1957, y el acuerdo de la Dirección General de Ganadería e Industrias Pecuarias de 19 de junio de 1935, así como jurisprudencia aplicable a la materia;

Considerando que del examen de los documentos aportados por la Asociación General de Ganaderos de España, y que sirvieron de base para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Lora del Río, relativos a deslindes practicados en los años 1854 y 1895, se deduce la ausencia de toda mención sobre características y recorrido de la titulada «Vereda de La Puebla de los Infantes», que tan sólo se cita en una información testifical donde se la describe como Cordel de 37,61 metros de anchura, no obstante lo cual se la clasifica como Vereda de 20,89 metros, sin que se justifique causa alguna de tal reducción, y que, a mayor abundamiento, se observa contradicción entre el recorrido de dicha Vereda que aparece en el proyecto de clasificación y el que figura en memoria descriptiva que se incorpora al expediente de deslinde;

Considerando que la clasificación de vías pecuarias del término municipal de Lora del Río demuestra que la única cuyo recorrido prosigue por el límite término de La Puebla de los Infantes es la titulada «Vereda de La Puebla de los Infantes» y que, por su parte, la clasificación de vías pecuarias del término de La Puebla de los Infantes indica que la única que continúa por el de Lora del Río es la «Cañada Real del Puerco», habiéndose comprobado por el reconocimiento practicado en el terreno la ausencia de todo contacto en los parajes de entrada y salida de dichas vías, aparte la disparidad existente en orden a su anchura;

Considerando que este mismo reconocimiento llevado a efecto por personal facultativo del Servicio de Vías Pecuarias con toda clase de asesoramientos indica que el recorrido de la «Cañada Real del Puerco», en término de La Puebla de los Infantes, coincide casi en su totalidad con el de una carretera que va desde La Puebla a Lora del Río, y que, una vez en este último término municipal, se comprueba en ambos lados de ella la existencia de señales inequívocas de una antigua vía

pecuaria, confirmándose con ello las reiteradas manifestaciones de don Antonio Benítez Cepeda.

Considerando que la muy reciente aparición de actas y planos relativos al deslinde de la «Cañada Real del Puerco», sita en término de La Puebla de los Infantes, y practicado en 1886, con clara referencia del punto de entrada en el término de Lora del Río, documentación no tenida en cuenta al clasificarse las vías pecuarias de este último término, revela la existencia de un error material o de hecho que ha de ser rectificado, según previene el artículo 111 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y reiterada jurisprudencia sobre documentación acreditativa de la existencia antigua de una servidumbre para paso de ganado, entre ella la Sentencia del Tribunal Supremo de 25 de junio de 1956, y como, por otra parte, el reclamante no ha consentido el deslinde de la «Vereda de La Puebla de los Infantes», ya que su recurso de alzada no fué resuelto, ello obedeció a las especiales circunstancias que concurrieron durante su tramitación y posteriormente ha venido insistiendo en su protesta, todo lo cual aconseja estimar en principio el escrito de don Antonio Benítez Cepeda y proceder al desarrollo de nuevos trabajos para determinar el verdadero recorrido y características de la aludida Vereda, teniendo en cuenta la nueva documentación de que se ha hecho mérito anteriormente, así como las manifestaciones de Autoridades y particulares que se citan en el cuerpo de este acuerdo.

Este Ministerio ha resuelto.

1.º Modificar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Lora del Río, provincia de Sevilla, al quedar sin efecto la correspondiente a la «Vereda de La Puebla de los Infantes», así como su posterior deslinde y amojonamiento, como consecuencia de estimarse en principio la reclamación suscrita por don Antonio Benítez Cepeda, vecino de Fuente de Cantos, provincia de Badajoz.

2.º Proceder a la práctica de los reglamentarios trabajos para nueva clasificación de dicha vía pecuaria y expresión de sus características y recorrido, con base en el deslinde de 1886, y otras manifestaciones de Autoridades y particulares mencionadas en este acuerdo.

3.º Declarar firme y subsistente todo cuanto consta en la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1932 y acuerdo de 19 de junio de 1935, en cuanto no se opongan al presente.

4.º La presente resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición ante este Ministerio, como previo al contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1962.—P. D., Santiago Pardo Canalia.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 25 de abril de 1962 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Casariche, provincia de Sevilla.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Casariche provincia de Sevilla, y

Resultando que dispuesta por la Dirección General de Ganadería la práctica de los trabajos de campo para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de referencia, se procedió por el Perito Agrícola del Estado a ella adscrito don Enrique Gallego Fresno, al reconocimiento e inspección de las mismas, así como a redactar el oportuno proyecto de clasificación, valiéndose para ello de antecedentes que obraban en el Archivo de Vías Pecuarias y trabajos clasificatorios en términos municipales límites, auxiliado por planimetría del Instituto Geográfico y Catastral e información testifical practicada con carácter supletorio en el Ayuntamiento de Casariche, habiendo sido oída la opinión de las Autoridades locales;

Resultando que el proyecto de clasificación así redactado fué remitido al Ayuntamiento de Casariche para su reglamentaria exposición al público, sin que durante su transcurso, que

fué anunciado mediante circular inserta en el «Boletín Oficial de la Provincia» de Sevilla, así como por bandos y edictos municipales, se produjera protesta o reclamación alguna, siendo posteriormente devuelto en unión de las diligencias de rigor y de los favorables informes de la Corporación municipal y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos;

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Sevilla, a quien fué facilitada copia del proyecto de clasificación, se limita en su informe a destacar el corresponderle una carretera que discorra a lo largo de la «Vereda de Puente Genil a La Roda», así como a figurar en el croquis de las vías pecuarias un trozo de carretera entre la estación de Casariche y el paso inferior al ferrocarril;

Resultando que el señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, que dirigió técnicamente los trabajos de clasificación, propuso fuera ésta aprobada según la redacta el Perito Agrícola para ello comisionado y recogiendo las indicaciones expuestas por la Jefatura de Obras Públicas;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 2.º, 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada según previenen las disposiciones vigentes, con el debido estudio de las necesidades que ella debe atender en armonía con el desarrollo agrícola, sin que se presentara reclamación alguna durante la exposición al público y siendo favorables cuantos informes se emitieron sobre ella;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Casariche, provincia de Sevilla, por la que se consideran:

#### *Vías pecuarias necesarias*

Cordel de Puente Genil a La Alameda.—Anchura de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 metros) en su recorrido.

Vereda de Puente Genil a La Roda.—Anchura de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 metros) en su recorrido.

#### *Descansaderos y abrevaderos necesarios*

Abrevadero de Almajar.—Próximo a la «Vereda de Puente Genil a La Roda», con una colada de acceso de diez metros de anchura, ocupa una superficie de cincuenta y siete áreas, equivalentes a cinco mil setecientos metros cuadrados.

No obstante cuanto se dice anteriormente, en aquellos tramos de vías pecuarias afectados por situaciones topográficas, variaciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho, creadas al amparo del artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de los expresados tramos será definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

2.º Las vías pecuarias que quedan clasificadas tendrán la dirección, longitud y demás características que se detallan en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá en cuenta en todo cuanto les afecta.

3.º Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias, aparte de las clasificadas, aquéllas no perderán tal carácter y serán incorporadas a la presente clasificación mediante las oportunas adiciones.

4.º En el caso de que el desarrollo de planes de urbanismo, obras públicas, etc., afectaran a las características de las vías pecuarias que quedan clasificadas, precisarán la autorización del Ministerio de Agricultura, si procediera, por lo que deberán ser previamente puestos en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación.

5.º Introducir en la descripción y croquis de las vías pecuarias clasificadas las indicaciones o aclaraciones contenidas en el informe de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Sevilla.

6.º Una vez firme la clasificación se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias en ella contenidas.

7.º Esta Resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectos

por ella interponer recurso de reposición ante este Ministerio, como previo al contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en relación con el artículo 52 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1962.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

#### *ORDEN de 25 de abril de 1962 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Roperuelos del Páramo, provincia de León.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Roperuelos del Páramo, provincia de León, y

Resultando que a propuesta del Servicio de Vías Pecuarias se designó por la Dirección General de Ganadería al Perito Agrícola del Estado don Eugenio Fernández Cabezon para que procediera al reconocimiento de las vías pecuarias sitas en dicho término, y a la redacción del oportuno proyecto de clasificación, cuyos trabajos llevó a cabo tomando como base los antecedentes y demás documentos que sobre este asunto obran en el archivo del Servicio de Vías Pecuarias, teniendo a la vista la planimetría del Instituto Geográfico y Catastral como elemento auxiliar y habiendo sido oída la opinión de las Autoridades locales;

Resultando que remitido el expediente a exposición pública durante un plazo de quince días, así como diez más, fué devuelto debidamente diligenciado e informado por el Ayuntamiento:

Resultando que también se remitió copia del proyecto a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, emitiendo informe el señor Ingeniero Agrónomo Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos quinto al duodécimo del Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, sin que se haya presentado reclamación alguna durante el período de exposición pública y siendo favorable a su aprobación los informes emitidos por el Ayuntamiento e Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Roperuelos del Páramo, provincia de León, por la que se consideran

#### *Vías pecuarias necesarias*

Cordel de Puzuelo.

Cordel de Marlancha.

Estos dos cordeles tienen una anchura de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 metros).

Colada Carravalencia.—Anchura, veinticinco metros (25 metros).

Colada de Carracoto.—Anchura variable; máxima de cincuenta metros y mínima de veinte metros (50-20 metros).

Colada de Cerrones a Pobladura.—Anchura, veintitrés metros (23 metros).

No obstante cuanto antecede, en aquellos tramos de vías pecuarias afectados por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho creadas al amparo del artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, todo ello de obligada consideración, la anchura de los expresados tramos será definitivamente fijada al practicarse las operaciones de deslinde.